



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Teresa Ramos Arreola, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL**, conforme a lo siguiente

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Considerar a todos los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, como imprescriptibles.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

La prescripción se considera una pérdida de un derecho por el abandono del mismo, como consecuencia de haber transcurrido el plazo señalado por la ley. En materia penal, la prescripción, sujeta a las condiciones y plazos que la ley detalla, extingue la acción (pretensión) penal y las sanciones.

Por esa razón, se considera que la legislación penal debe adecuarse conforme a las necesidades y al entorno que la víctima de algún delito de índole sexual esté viviendo, así como para que pueda ejercer sus derechos en esa misma materia cuando esté preparada física, psicológica, emocionalmente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO MUNDIAL

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona, mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.¹

Como lo señala la OMS el uso de la violencia es utilizado como instrumento cotidiano y lamentablemente aceptado. La violencia actúa como un abuso de poder cometido en contra de quien se tiene una condición que lo hace vulnerable al ataque.

¹ https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No podemos dejar de señalar que existen diversos grupos sociales calificados como susceptibles de ser considerados en desventaja por su condición social o etaria. Podemos enumerar a la población indígena, las mujeres y los niños, siendo estos últimos un sector en el que se ejercen diferentes tipos de violencia, tanto física y psicológica, como sexual.

Toda forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual será siempre condenable, pero más aún cuando este delito se comete hacia menores de edad, niñas, niños o adolescentes que, sin importar el entorno en que viven, se convierten en víctimas de abusadores que están presentes en el lugar menos esperado, teniendo vínculos de consanguinidad, siendo personas conocidas, cercanas o bien, siendo totalmente desconocidas.

De la misma forma, la violencia sexual puede ocurrir en los hogares, instituciones deportivas, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo; dentro de las comunidades, en situaciones de desarrollo y hasta en contextos de emergencia.

A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han llevado a cabo trabajos encaminados a estudiar este problema que se presenta a nivel mundial.

La OMS en su investigación sobre violencia sexual hace mención especial al abuso sexual contra los niños y señala que este tipo de violencia sexual es compleja ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Los retos metodológicos incluyen, por ejemplo, la variación de las definiciones de lo que constituye “abuso” y lo que se considera “niñez” y la cuestión de si se deben tener en cuenta las diferencias de edad o de poder entre víctima y victimario.

Hace mención que existen también retos éticos para investigar el abuso sexual en niños, pero deja en claro que el abuso sexual en la niñez se produce en todos los países donde ha sido estudiado rigurosamente.

En una revisión de las investigaciones efectuado por la OMS en el 2004, se calculó que la prevalencia mundial de victimización sexual en la niñez era de alrededor de 27% entre niñas y de aproximadamente 14% entre niños varones.

Más específicamente, esa revisión encontró que la prevalencia media de abuso sexual en la niñez informada por mujeres era de alrededor de 7% a 8% en estudios realizados en América del Sur, América Central y el Caribe, así como en Indonesia, Sri Lanka y Tailandia. La prevalencia estimada llegaba a 28% en partes de Europa oriental, la Comunidad de Estados Independientes, la región de Asia y el Pacífico y África del Norte. En general, fue más común el abuso sexual de niñas que de niños varones, sin embargo, estudios recientes en Asia han descubierto que los niños varones son tan afectados como las niñas.

En el estudio multipaís de la OMS, la prevalencia informada de abuso sexual de menores de 15 años de edad perpetrado por alguien que no era la pareja, variaba entre 1% en zonas rurales de Bangladesh y más de 21% en zonas urbanas de Namibia.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A pesar del carácter generalizado del abuso sexual en la niñez, hasta hace poco ha habido pocos estudios de la prevalencia en ciertas regiones. Varios estudios nuevos están actualmente en marcha en el África subsahariana. En una muestra nacional representativa de 1,242 niñas y mujeres de 13 a 24 años de edad en Swazilandia, se encontró que 33,2% de las entrevistadas informaron haber sufrido algún incidente de violencia sexual antes de los 18 años de edad.

En él mismo estudio se señala que los agresores más comunes en el primer incidente eran los vecinos, novios o esposos de la entrevistada. Con mayor frecuencia, el primer incidente había tenido lugar en el hogar de la entrevistada y se trataba de violencia sexual de pareja o violencia sexual en citas amorosas.

Por su parte, la UNICEF de acuerdo con el estudio titulado “Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes”, puntualiza que hasta el año 2016 en todo el mundo, alrededor de 15 millones de mujeres adolescentes de 15 a 19 años habían sido víctimas de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas; también plasma que los amigos o compañeros de clase y las parejas están entre los causantes de abuso sexual contra varones adolescentes más frecuentemente denunciados en 5 países con datos.

Del mismo modo, según los datos de 28 países indican que 9 de cada 10 mujeres adolescentes que han sufrido relaciones sexuales por la fuerza, informan haber sido víctimas por alguien cercano o conocido por ellas. Sobre la base de los datos de 30 países, sólo el 1% de las adolescentes que han tenido relaciones sexuales por la fuerza trataron de conseguir ayuda profesional.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De manera generalizada, el panorama mundial sobre esta problemática es totalmente alarmante. Las cifras no han disminuido, al contrario, parecen permanecer en una tendencia constante y acaso creciente.

II. SITUACIÓN EN MÉXICO

Es difícil estimar la dimensión de la violencia sexual hacia los niños, niñas y adolescentes, no solo porque muchos no sólo no saben cómo denunciarlo, sino que ni siquiera son conscientes de estar siendo agredidos.

Por su parte, en México cada vez son más altos los porcentajes de personas que han vivido una situación de abuso sexual en su vida.

Conforme a la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (2014), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el delito de violación alcanza a 1,764 niñas, niños y adolescentes por cada 100,000 menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5,089 casos por cada 100,000 menores y adolescentes².

Por su parte, algunos de los resultados del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señalan que el grupo de niñas y niños de 6 a 12 años de edad, es el más vulnerable de vivir situaciones de violencia sexual (18 de 21 estados), seguido del grupo de las y los adolescentes de 13 a 18 años edad (12 de 21 estados).

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecutiva.pdf



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Es en el hogar la primera instancia espacial donde suceden tales agresiones, aunque la mayoría de las personas no lo cree de esta manera, pues según el Informe Percepción del Abuso Sexual en México de la asociación no gubernamental “Guardianes”, casi el 50% de los mexicanos encuestados para el año 2016 consideraba que el principal agresor de niñas y niños era un extraño, cifra que fue contrariada cuando la misma asociación reveló que el 80% de estos agresores son familiares directos de las víctimas.

Es una situación totalmente delicada, donde se pone en juego la salud física, psicológica y emocional, así como la estabilización del correcto desarrollo del menor.

El proceso tan cruel e inhumano que viven las víctimas de violencia sexual, desde que empieza el acoso y hostigamiento, hasta que reciben amenazas o son condicionados al querer acusar al violador, así como posteriormente para digerir todo el maltrato que se vivió y la búsqueda por una resiliencia individual y familiar, suele traer como consecuencia principal que las víctimas opten por callar lo sucedido.

Este problema trae repercusiones tanto en el plano personal para una pronta recuperación, como en el jurídico y penal, al no denunciar al culpable y que este se encuentre libre tras un daño que cometió y debió asumir.

Un estudio de la oficina de ONU Mujeres en México (2016) analizó las cifras de violencia sexual desde 1997 a 2014. Los resultados arrojaron que cada año hay alrededor de unas 15 mil denuncias por violación, es decir, un promedio de 41 casos al día. Solo uno de cada cinco recibe sentencia: apenas el 20 por ciento.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III. EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México del 2016 a 2018, todos los días, en promedio, se abrieron ocho carpetas de investigación por algún tipo de agresión sexual en la capital, según datos de la Agencia de Innovación Digital de la CDMX.

Otros datos que ofreció la Agencia de Innovación Digital de la CDMX y retomados por el periódico El Universal, fueron respecto que por cada 100 mil mujeres en la Ciudad de México, en 2016 se reportaron 57 denuncias por algún tipo de agresión sexual; en el 2017 se realizaron 323 denuncias mientras que en el 2018 se denunciaron ante las autoridades capitalinas 759 violaciones.³

Cabe mencionar que las denuncias por delitos sexuales contra mujeres se dispararon en Ciudad de México, según datos de la Fiscalía General de Justicia capitalina, que compara las carpetas de investigación iniciadas de diciembre de 2017 a noviembre de 2018 con el mismo periodo de 2018 a 2019.

En el caso de abuso sexual se registró un aumento de 71 por ciento al pasar de mil 959 indagatorias a 3 mil 353, y la tentativa de violación 89 por ciento al ubicarse de nueve a 17 denuncias.

³ <https://interactivo.eluniversal.com.mx/2019/delitos-sexuales/>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Las carpetas por acoso sexual subieron casi 94 por ciento al deslizarse de 347 a 671, mientras que el delito de corrupción de menores registró un aumento de 236 puntos porcentuales al pasar de 45 a 151 carpetas.

Del total de delitos sexuales se pasaron de 4 mil 798 investigaciones a cinco mil 724, es decir, un incremento de 19.30 por ciento.

Pasando a la incidencia de estos delitos por alcaldía, son las de Iztapalapa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón las que concentran el 54% de los delitos sexuales que se cometen en la Ciudad de México.

Por todo lo anterior podemos afirmar que los delitos de índole sexual afectan cada vez más no solo a niñas, niños y adolescentes, sino también a hombres y mujeres adultas.

También podemos afirmar que las lesiones que se producen con estos delitos se asocian a un mayor riesgo de diversos problemas sexuales y reproductivos con consecuencias que se manifiestan tanto de forma inmediata como muchos años después de la agresión.

El que la víctima pueda hacerle frente a una situación como es el sufrir daño sexual puede tardar años en ser comprendido, asimilado, reflexionado, reconocido y aceptado.

El acudir ante instancias judiciales y actuar penalmente en contra de la persona que ha sido el violador de la víctima, es una decisión que igualmente puede tardar mucho tiempo en tomarse; y desafortunadamente en nuestro país, al igual que en nuestra ciudad, este delito prescribe.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Según información de diversas Organizaciones No Gubernamentales, la mayoría de las víctimas de violencia sexual comienzan a hablar de los abusos sufridos a partir de los 35 años, pero los códigos penales de México permiten que este delito prescriba a los 5 o 10 años.

En este sentido, una de las voces que se pronunciara al respecto de la eliminación de la prescripción en materia de delitos sexuales es la iglesia católica, quien en días pasados durante el tradicional encuentro de Año Nuevo con la prensa, actualizó los datos de sus pesquisas en la que 426 sacerdotes han sido investigados en la última década por delitos relacionados con la pederastia. El mensaje fue claro: “los obispos nos pronunciamos a favor del levantamiento de la prescripción del delito de abuso sexual”.⁴

Con el macabro estigma del encubrimiento durante décadas de depredadores como Marcial Maciel, fundador mexicano de los Legionarios de Cristo, el episcopado de la segunda comunidad católica más grande del mundo tras Brasil, se suma a una de las reclamaciones históricas de las víctimas. El silencio que suele envolver a los abusos sexuales, que en ocasiones se convierte en décadas, está en el centro de las demandas de eliminación o ampliación del periodo de prescripción de estos delitos.

Para el arzobispo Rogelio Cabrera López, presidente del episcopado, es injusto que el delito prescriba a los 10 años ya que el mal perdura a lo largo de la vida de aquel que ha sido víctima.

⁴ https://elpais.com/sociedad/2020/01/15/actualidad/1579057295_745411.html



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

La ampliación del periodo de prescripción ya ha sido contemplada en varios países como España, Francia o Alemania, Reino Unido y algunas entidades de Estados Unidos., quienes buscan aplicar la modificación realizada en Chile, donde este tipo de delitos no prescriben.

En nuestro país ya existen diversas iniciativas de ley a nivel federal y estatal, como la presentada por la diputada de la bancada de Morena en el Congreso de Puebla, Cristina Tello Rosas, quien propuso reformar los artículos 128 Bis y 278 Octies del Código Penal del estado para eliminar la prescripción de los delitos sexuales, para que las víctimas puedan hacer valer su derecho a denunciar aunque hayan pasado varios años.

Otro caso es el estado de Hidalgo donde el mandatario estatal Omar Fayad Meneses envió al Congreso del estado una iniciativa de reforma al Código Penal para que los delitos sexuales cometidos contra menores de edad no prescriban una vez que alcancen la mayoría de edad.

La iniciativa establece que en los delitos de agresión sexual que hubiesen sido cometidos contra una persona menor de dieciocho años de edad no podrá declararse la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes por el transcurso del tiempo.

En la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal señala que la prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley y la resolución en torno de la prescripción se podrá dictar de oficio o a petición de parte.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Los plazos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, el proceso o la ejecución de la sentencia.

Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva son continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

- El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;
- El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;
- El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;
- El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y
- El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.

Por lo que hace a la prescripción de la pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:

I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.

II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.

Para el caso de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto del Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

momento que cumpla los dieciocho años, lo cual (en los hechos) no ayuda mucho a las víctimas puesto que el ser mayor de edad no es condición suficiente para que las víctimas denuncien y, en la mayoría de los casos, pueden pasar varios lustros para que esto suceda.

Como podemos observar, en nuestro derecho es una regla que el transcurso del tiempo libera de consecuencias punitivas al que comete algún delito.

Por esa razón, se considera que la legislación penal de la Ciudad de México debe adecuarse conforme a las necesidades y al entorno que la víctima de algún delito de índole sexual esté viviendo, así como para que pueda ejercer sus derechos cuando esté preparada física, psicológica, emocional y contextualmente, sin importar cuanto tiempo pueda pasar para ello.

Sabemos así que, el prevenir, sancionar y erradicar estos delitos, particularmente los cometidos en contra de menores de edad, es una responsabilidad compartida, pues las autoridades e instituciones federales deben de actuar de manera conjunta con los entes locales en una perspectiva de derechos humanos para reaccionar en virtud de lo que las leyes establecen y cumplir con los parámetros acordados en los tratados internacionales en materia de la defensa y protección de los derechos de los menores.

Pero también la sociedad en su conjunto debe actuar para volverse más participativa y promover la cultura de la denuncia para que ninguno de estos hechos quede impune.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No debe perderse de vista que el interés superior de la niñez es el fundamento que protege los derechos de la persona y es menester del legislador asegurar condiciones favorables para el respeto de esos derechos.

Es por ello que el Partido Verde busca reformar el Código Penal para el Distrito Federal con el objeto de que los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, no prescriban.

Para mayor claridad sobre las propuestas de reformas, derogaciones y adiciones planteadas en el proyecto de decreto contenido en la presente iniciativa, a continuación se compara el texto vigente del CPDF, con el texto de las modificaciones que se proponen:

TEXTO VIGENTE CPDF	TEXTO INICIATIVA
ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de: I. a III. ...	ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de: I. a III. ...



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE CPDF	TEXTO INICIATIVA
<p>IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;</p> <p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y</p> <p>VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla los dieciocho años.</p>	<p>IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;</p> <p>y</p> <p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.</p> <p>VI. (SE DEROGA)</p>
(SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 182 Bis. Los delitos



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE CPDF	TEXTO INICIATIVA
	previstos en el presente Título no se sujetarán a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirán bajo los supuestos a que ellas se refieren.
(SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 192 Bis. Los delitos previstos en el presente Título, en sus hipótesis de realización con fines sexuales, no se sujetarán a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirán bajo los supuestos a que ellas se refieren.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 108; se **deroga** la fracción VI del artículo 108; y se **adicionan** los artículos 182 Bis y 192 Bis, todo ello del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

I. a III. ...

IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y

V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.

VI. **(SE DEROGA)**

ARTÍCULO 182 Bis. Los delitos previstos en el presente Título no se sujetarán a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirán bajo los supuestos a que ellas se refieren.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ARTÍCULO 192 Bis. Los delitos previstos en el presente Título, en sus hipótesis de realización con fines sexuales, no se sujetarán a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirán bajo los supuestos a que ellas se refieren.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de enero de 2020.

Suscribe,

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA
VICECOORDINADORA